



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1056-SPA-701** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en [calle] Teniente Roberto Gómez Moreno, número 625, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, entre Agustín Yañez y Alfonso Toro, [hay] cuatro ejemplares caninos de la raza french poodle (tres hembras y un macho) los cuales son utilizados para cruce y posterior venta de crías en el tianguis del Mercado de la colonia Escuadrón 201 que se pone los días sábados y domingos (...) los animales se encuentran enfermos puesto que se observa lo que pudiera ser sarna sobre la piel de dichas mascotas sin que se les brinde atención médica; además el macho está permanentemente en la azotea sin protección para las manifestaciones climáticas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1534-2015 del 8 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1056-SPA-701. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante de forma personal el 14 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1534-2015, el día 16 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos frente al número 625 de la calle Teniente Roberto Gómez Moreno de la citada colonia y delegación donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino de aproximadamente 90 años de

edad, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con 3 ejemplares caninos, los cuales sirven como compañía; cabe señalar que en el momento de diligencia se encontraban visibles deambulando por el patio frontal señalando que en la azotea no cuenta con ningún animal, se observan en buen estado físico sin lesiones evidentes, sin embargo, requieren ser aseados; a palabras de su responsable no se encuentran esterilizados y en años anteriores han tenido crías, las cuales regaló a conocidos; de igual forma por último refiere que por su condición física (debilidad visual y auditiva) le es imposible llevarlos a esterilizar, que habita con su única hija la cual labora todos los días (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-967-2015 del 19 de mayo de 2015, se informó a la parte denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó de forma personal el 1° de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0985-2015 del 19 de mayo de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos que nos ocupan.

En atención a lo anterior el 27 de mayo de 2015 se presentó en las oficinas de esta entidad la responsable del domicilio objeto de investigación, quien manifestó mediante acta de comparecencia lo siguiente:

(...) En atención a los hechos que investiga esta autoridad cabe señalar que en el domicilio descrito se localizan 3 ejemplares caninos con características físicas de la raza French Poodle, dichos animales son libres y deambulan por el patio y las áreas del inmueble, los cuales son propiedad de mi mamá la cual cuenta con más de noventa años por lo cual ya no puede hacerse cargo de éstos. Cabe señalar que se les alimenta y cuida dentro de las posibilidades económicas de ambas. (...) Por lo anterior mi mamá ya está de acuerdo que dichos animales sean reubicados con familiares que tienen la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida, por lo que a lo largo de la presente semana se gestionará su reubicación; para lo anterior en la primera semana del mes de junio me comunicaré a estas oficinas a efecto de informar lo que aconteció. (...)

El 04 de junio de 2015, se levantó el acta circunstanciada de la llamada telefónica que recibió personal de esta entidad donde se hace constar que:

(...) el día de hoy, personal adscrito a las Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió llamada telefónica de la C. (...) propietaria del inmueble ubicado en calle Teniente Roberto Gómez Moreno, número 625, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa; domicilio donde se encontraban tres ejemplares caninos, dos de ellos, a decir verdad de la persona que llama, ya fueron donados a un hogar permanente, sin embargo, manifiesta que aun cuenta con un ejemplar, mismo que en el transcurso del día también será reubicado (...)

En seguimiento a lo anterior, el 12 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:



(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública frente al número 625 de la calle Teniente Roberto Gómez Moreno de la citada colonia y Delegación, donde fuimos atendidos por la C (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que los 3 ejemplares caninos que se encontraban en el domicilio fueron retirados y donados a familiares que cuentan con casa propia (...) con el objeto de ser atendidos y mejorar sus condiciones de vida, se nos permitió el acceso al inmueble, observando que no hay ningún ejemplar canino, por último se nos expresó que en el domicilio sólo habitan dos personas del género femenino de edad adulta avanzada las cuales no realizan actividades de comercialización, reproducción o distribución de animales, comprometiéndose a ya no adquirir otro animal de compañía (...)

En seguimiento a lo anterior, el 7 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el inmueble referido en la denuncia donde fuimos atendidos por la C. (...) a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que por motivos de seguridad no le informaron el domicilio donde se reubicaron a los animales. Asimismo, agregó que ya no cuenta con más ejemplares caninos por lo que se le hizo del conocimiento de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección animal, además de las obligaciones a las que se hace acreedora al adquirir un animal de compañía. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos localizados en calle Teniente Roberto Gómez Moreno número 625, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, refiriendo como actos específicos de maltrato la privación de atención médica veterinaria, alojamiento inadecuado y la explotación de los mismos para su reproducción con fines de lucrar.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los

animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio descrito en la denuncia constatando sólo la presencia de 3 ejemplares caninos los cuales se encontraron deambulando por las áreas libres del inmueble, en buenas condiciones físicas sin embargo, los ejemplares no contaban con atención médica ya que no se encontraban esterilizados ni vacunados.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de esta entidad, respecto a informar y orientar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal en materia de protección a los animales la responsable de los ejemplares compareció en las oficinas de esta entidad comprometiéndose a reubicar a los 3 ejemplares que nos ocupa ya que no cuenta con las condiciones económicas y sociales necesarias para brindar el bienestar correspondiente a los animales; por lo anterior y en seguimiento a la investigación personal de esta entidad constató que en el domicilio referido ya no se alojaban los perros, cesando así los actos que dieron origen a la denuncia.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Teniente Roberto Gómez Moreno, número 625, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, se encontraban tres ejemplares caninos con características físicas de la raza French Poodle, mismos que no presentan signos de



maltrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, sin embargo requerían atención higiénica.

- Derivado de la intervención de esta entidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable de los ejemplares caninos, se llevó a cabo la reubicación de los mismos en hogares permanentes y al respecto, personal de esta Subprocuraduría constató que en el domicilio que nos ocupa ya no se encuentran alojados; asimismo no se constató que los animales sean utilizados con fines reproductivos y posteriormente su venta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la parte denunciada las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y que deben de cumplir los poseedores de animales de compañía. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMRR/DFG